

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0057.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Demandante/Accionante: Faustino Antonio Lopez Mora (en nombre propio)

Demandado/Accionado: Maricultura del Caribe Ltda. (liquidada), Carlos Alberto Pareja Méndez y demás personas desconocidas e indeterminadas

Radicación No. 13836310300120220026000

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2.022, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada en nombre propio por el abogado Faustino Antonio Lopez Mora contra Maricultura del Caribe Ltda. (liquidada), Carlos Alberto Pareja Méndez y demás personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: Emplácese a los DEMANDADOS DETERMINADOS Maricultura del Caribe Ltda. (liquidada), Carlos Alberto Pareja Méndez, así como a las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre los bienes objeto de litigio en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022. Procédase por secretaría.

CUARTO: Infórmele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

QUINTO: Se previene a la parte demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible de los predios objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías del inmueble donde conste su instalación y contenido.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 060-153330, correspondiente al inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado Faustino Antonio Lopez Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'049.747, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 13.030 como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6757f2fcb285479f035dd6a0e7aae82ca3a6c50639e17651588f8e23cd5fb4**

Documento generado en 06/02/2023 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>